

Decreto Ley 9849/1982

La Plata, 22 de julio de 1982.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-469/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.- Sustitúyese al apartado 1) del artículo 15 de la Ley Nº 9.300 -Orgánica de Ministerios-, por el siguiente:

“Artículo 15.

1. Arquitectura, Urbanismo y Vivienda. Puentes, caminos y pavimentos. Obras hidráulicas, irrigación y desagües. Acuíferos, aguas corrientes, cloacas, efluentes cloacales e industriales.”

Artículo 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.